SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Artículo 1. del Código civil).

#### SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

#### CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN CAPITAL FUERA Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 pesetas línea.

#### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manfiesto en la sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como las carreteras á que corresponde y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son los que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues l cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel se-llado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de Caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y no bajando las restantes de 25 pese-

Logroño 3 de Abril de 1890.

El Gobernador, José M.ª Pérez Caballero

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de.... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 3 del actual y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con extricta sujeción á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clausula.)

Fecha y firma del proponente.

Unico Unico Unico Unico Unico	TROZOS		NOTA a
Haro á Gimileo	CARRETERAS	2 - 5 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6 - 6	NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.
5127 8431 6106 8150	Pesetas Cénts.	PRESUPUESTO	que se re
60 00 00 00	Cénts.	IESTO	here el

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos cuyos nombres y señas abajo se relacionan, fugados de la cárcel de l

Villajoyosa (Alicante), y caso de ser habidos lo pondrán á mi disposición.

#### Señas:

Antonio Sola Castello, 40 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro.

Francisco Molina Ortega, de 28 años, bajo, delgado, nariz larga y pelo negro.

Isidro Martí Ferrer, de 40 años, alto, delgado, pelo canoso, con toda la barba y moreno.

Logroño 2 de Abril de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Darío Ornilla y Riva, vecino de Bilbao, mayor de edad y comerciante, se ha presentado á mi autoridad, á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de hierro y otros metales con el nombre de Milagros, sitas en término de Ezcaray, paraje que llaman Domingo Solabra, lindante al N. con el monte Uyarcia, al S. con el río Urdanta, al E. con el cerro Cercolato y al O. con el pago de la Tejera, verificando la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata ó principio de galería de trabajos antiguos, y de ésta, en dirección al E., se medirán 100 metros y se colocará la 1." estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2."; de ésta al O. 200 metros, la 3.ª; de ésta al S. 600 metros, la 4.ª; de ésta al E. 200 metros, la 5.", y con 100 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado

el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 28 de Marzo de 1890. —J. M. Pérez Caballero.

### Comisión provincial

Sesión de 11 de Enero de 1890

En la ciudad de Logroño, á once de Enero de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. don Pablo Garnica, los

#### Diputados

Sres. Araoz.

- " Murillo.
- Rivas

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una exposición de D. Salvador Martínez Jiménez, vecino de Lasanta, en solicitud de que se declare válida la elección municipal habida en dicho pueblo y resultando que la Comisión provincial en sesión celebrada el día 23 del mes de Diciembre acordó revocar el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio y en su consecuencia declarar válida la elección municipal habida en dicho pueblo, se acordó significar al recurrente se atenga á lo acordado por la Comisión provincial en la fecha que se expresa.

Examinado el expediente promovido por D. Isidoro Pascual Sáenz, vecino de Santa María de Cameros, en solicitud de que se declare exento del cargo de Concejal.

Resultando:

Que en 22 del mes actual el interesado se dirigió por medio de instancia al Ayuntamiento en solicitud de que se le declare exento del cargo de Concejal para el que había sido elegido en la elección verificada el día 1.º del expresado mes, acompañando una certificación facultativa en la que se hacía constar que se hallaba padeciendo un catarro crónico de las trompas de Eustaquio, que le produce bastante pesadez de oído teniendo temporadas en que se halla muy sordo.

Que el Ayuntamiento en sesión del día 25 desestimó lo solicitado por no haberse presentado la excusa dentro del término de tres días. Que contra este acuerdo se alzó el interesado ante la Comisión provincial:

Considerando que las excusas fundadas en padecimientos físicos no tienen tiempo limitado para alegarse, según declara la Real orden de 3 de Febrero de 1888:

Considerando que el padecimiento de que se trata constituye excusa, declaración que establece la Real orden de 20 de Marzo de 1888, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Isidoro Pascual Sáenz.

Pasado por el Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la resolución que proceda el expediente relativo á las excusas formuladas por dos Concejales del Ayuntamiento de Zarzosa y á la falta de constitución del mismo, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente relativo á las excusas formuladas por los Concejales del Ayuntamiento de Zarzosa D. Eusebio Cebrián y D. Valerio Barragán, y á la falta de constitución de dicho Ayuntamiento.

Resulta de los documentos aportados, que los mencionados Concejales en instancias fechas 30 y 27 de Diciembre último respectivamente, solicitaron del Ayuntamiento excusarse del cargo de Concejal, por hallarse físicamente impedidos, y á dichas instancias acompañaron certificaciones facultativas en las que se hacía constar el impedimento físico que padecen.

El Ayuntamiento en sesión del día 31 del expresado mes acordó admitir las excusas mencionadas.

Llegado el día 1.º de Enero en el cual han de constituirse los Ayuntamientos, sólo se presentaron en la casa consistorial tres Concejales excusándose por enfermo D. Braulio de Grandes y habiendo concurrido D. Juan Blanco, D. Camilo Gil y D. Julián Badillos, todos Concejales nuevamente electos, los tres últimos manifestaron que no se hallan conformes con el acuerdo por el cual se admitieron las excusas á los Sres. Cebrián y Barragán y no podían aceptar el juramento que se les propone para el cargo de Alcalde.

En vista de esto, el Alcalde dispuso remitir los expedientes á V. S. para que de acuerdo con esta Comisión provincial se resolviese lo que en justicia corresponda.

La Comisión ha de hacer notar á V. S. en primer término, que la manifestación hecha en la casa consistorial por los Sres. Blanco, Gil y Badillos no constituye recurso de alzada ante la Comisión provincial contra el acuerdo por el cual el Ayuntamiento admitió las excusas formuladas por Cebrián y Barragán, y en tal sentido no puede entender en el mencionado acuerdo, en el que entendería por competencia y atribuciones propias, si existiese un recurso hecho en forma legal.

Respecto al otro extremo que el expediente abraza resulta de una manera palmaria que el nuevo Ayuntamiento no se ha constituído, como debiera haber tenido lugar, el día 1.º de Enero en conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 4 de Mayo último y por lo tanto urge que este precepto legal tenga el debido cumplimiento.

Por otra parte puede resultar también que las vacantes de Cebrián y Barragán constituyan la tercera parte de Concejales de que se compone el Ayuntamiento y en ese caso se impone una nueva elección en armonía con lo preceptuado en el art. 46 de la ley Municipal vigente.

En resumen, las Comisiónes de dic-

1.º Que no procede entender en el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se admitieron á D. Eusebio Cebrián y á D. Valerio Barragán las excusas que formularon.

2.º Que procede ordenar al Ayuntamiento se constituya inmediatamente con arreglo á los arts. 52 y siguientes de la ley Municipal.

Y 3.° Que en el caso de que las vacantes de Cebrián y Barragán asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, se sirva disponer V. S. nueva elección en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente.

Interpuesto en tiempo habil recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal D. Santiago Díez Iñiguez, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para que se sirva elevarlo ante el Exemo. señor Ministro de la Gobernación informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Santiago Díez Iñiguez, vecino de Leza de río Leza, contra el acuerdo por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal como comprendido en el caso 5.°, art. 43 de la ley Municipal.

Insiste el recurrente en afirmar que la sesión en que se adoptó el acuerdo del Ayuntamiento, es nula por no haber sido convocada con las formalidades que la ley previene y al efecto exhibe, acompañándola al presente recurso, una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la cual éste afirma que las papeletas de convocatoria fueron entregadas al Alguacil y además y al pie del recurso una declaración del Concejal D. Eusebio Martínez, en la que hace constar que no fué convocado á la sesión. Respecto al fondo del asunto ninguna observación hace.

Los documentos citados no pueden surtir efecto alguno por el tiempo en que han sido exhibidos; esto es, después de dictarse acuerdo por la Comisión y acompañados al recurso objeto de este dictamen.

Tal documento y la declaración que se ha expresado debieron haberse exhibido juntamente con el recurso que ante la Comisión provincial se interpuso, para lo que había tiempo sobrado, toda vez que el plazo para apelar del acuerdo del Ayuntamiento es el de 30 días, ó sea el fijado en el párrafo 3.º, art. 171 de la ley Municipal.

Por tales razones los documentos cuyo contenido se ha expuesto, no pueden, según queda indicado, surtir efecto alguno ni siquiera ser atendidos. No obstante, la Comisión se ve llamada á fijar en ellos su atención sin entrar á deducir consecuencia alguna que de ellos indudablemente puede desprenderse.

Por lo demás ninguna observación se hace sobre el fondo del asunto, razón por la que ha de estimarse como cierta la incapacidad que al recurrente se atribuye y sobre la cual la Comisión resolvió al dictar el acuerdo que resulta apelado.

Expuestas estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Interpuesto en tiempo habil recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Huércanos, D. Marcelino González, se acordó remitir el expediente al señor Gobernador para que se sirva elevarlo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Marcos Santa María y D. Benito Matute, vecinos de Huércanos, contra el acuerdo por el que fué declarado con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento del expresado pueblo D. Marcelino González.

Fúndase la protesta y recursos ulteriores en que el Sr. González tiene participación en el remate de consumos y para justificar tal participación se han exhibido varios recibos suscritos por aquél. Aparecen como rematante del expresado impuesto D. Lorenzo García Nieto, y como fiador D. Eugenio Saez.

Expuestos estos hechos, la Comisión estima que al Sr. González no le alcanza la incapacidad señalada en el caso 4.°, art. 43 de la ley Municipal, porque los recibos exhibidos no prueban que dicho señor tenga participación directa ni indirecta en el servicio de que se trata, toda vez que tales recibos han podido ser expedidos por el señor González en ocasiones determinadas y muy escasas y por prestar tan sólo un servicio meramente burocrático al rematante.

También estima la Comisión de aplicación al presente caso la doctrina sentada en uno de los apartados que comprende la Real orden de 12 de Agosto de 1885 inserta en la Gaceta de Madrid del 17 del mismo y que constituye uno de los fundamentos del acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio.

Por todo ello la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada contra la capacidad de D. Alberto Sáenz Santa María, candidato electo en 1.º de Diciembre, último para formar parte del Ayuntamiento de Uruñuela:

Resultando que D. Julián Angulo y D. Antolín Castroviejo protestaron en tiempo habil la capacidad del expresado Sr. Sáenz Santa María, fundándose en que tenía participación en el arbitrio de pesas y medidas, como socio del rematante de dicho servicio D. Eusebio Santa María y en tal sentido se hallaba incapacitado, como comprendido en el caso 4.º art. 43 de la ley Municipal y solicitaban se declarase tal incapacidad y para esclarecimiento de los hechos, que se abriese una información testifical señalando como pruebas á los vecinos de la villa y que declarase don Robustiano Correché.

Que oído en defensa el Sr. Sáenz Santa María, expuso que había dejado de ser socio del rematante del expresado arbitrio en 28 de Noviembre último, según documento que exhibió autorizado por varios testigos que reconocieron sus firmas:

Que varios testigos declaran que el Sr. Sáenz Santa María no es socio del rematante, otros que ha cesado de ser tal socio y algunos que si se sacaron vino de la bodega del Sr. Correché fué por orden de D. Eusebio Santa María, renunciando los recurrentes á otras pruebas por hallarse ausentes los tes-

Que los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión del 15 de Diciembre, declararon válida la elección por no haberse interpuesto protesta al juna y estos en unión de los Concejales acordaron declarar con capacidad legal para ser Concejal al señor Sáenz Santa María:

Que interpuesto recurso de alzada ante la Comisión provincial se acordó en sesión del día 24 de Diciembre que la protesta contra la capacidad del senor Sáenz Santa María fuese resuelta por los seis Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º de Diciembre último y por los Concejales, que el nuevo acuerdo se notificase á los interesados á presencia de testigos, y si resultase alzada se devolviese el expediente á la Comisión:

Que en 1.º de Enero se dió cumplimiento al precedente acuerdo, y dos Interventores manifestaron que debía declararse nula la elección por faltas en ella cometidas, lo cual fué desestimado por no haberse formulado protesta, y al mismo tiempo se declaró la capacidad del Sr. Sáenz Santa María después de oir varias declaraciones testificales, entre ellas la de D. Robustiano Correché, que expuso haber oído que en 4 de Diciembre y por orden del tantas veces citado D. Alberto Sáenz Santa María se sacó vino de una bodega de D. Basilio García; y

Que contra este acuerdo recurrió en alzada D. Juan Angulo.

Considerando que no habiéndose formulado protesta alguna contra la validez de la elección, no debía haberse entendido en ella como en la sesión del 1.º del mes corriente pretendieron dos Interventores:

Considerando que dadas las declaraciones de testigos y teniendo en cuenta el contenido del documento exhibido por D. Alberto Sáenz Santa María, este no puede ser reputado como comprendido en lo dispuesto en el caso 4.º art. 43 de la ley Municipal vigente:

Considerando que las escusas de incapacidad han de tenerse en cuenta con relación al día en que la elección tiene lugar, y habida en consideración no solo la fecha del documento exhibido por el Sr. Sáenz Santa María, sino que el remate correspondía al ejercicio económico de 1888-89, en este no concurría causa de incapacidad en la época en que la elección se verificó:

Considerando que la prueba solicitada por los recurrentes revela una gran vaguedad, por no extenderse á vecinos determinados, y de todos modos en la información han depuesto varios testigos entre ellos D, Robustiano Correché designado por aquellos;

(Se continuará.)

### Delegación de Hacienda

#### Deuda pública

Los Ayuntamientos, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y Fundaciones que á continuación se expresan, deberán acudir dentro de un breve plazo, por medio de representación legal en forma correspondiente, á retirar los valores de su pertenencia de la Deuda pública, cuya clase también se determina, que existen á su disposición en la Depositaría-pagaduría de esta provincia.

Inscripciones de Renta consolidada al 3 por 100.

AYUNTAMIENTOS.

Arenzana de Arriba. Bergasa. Cárdenas.

Igea.

Rivafrecha y Leza de río Leza. Siete villas de Campo.

BENEFICENCIA.

Beneficencia de Haro. Idem de Tormantos.

Hospital de Anguiano. Idem de Briones.

Idem de Canillas.

Idem de Cañas.

Idem de Navarrete. Idem de San Asensio.

Idem de Santurdejo.

Idem de Treviana. Obra pía de Palacio, en Bañares. Idem de pobres de Daroca.

Idem de D. Diego Martínez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Obra pía de Ozaeta. Idem de la escuela de Estavillo (Alava).

Inscripciones nominativas de deuda perpetua interior al 4 por 100

AYUNTAMIENTOS

Alfaro. Nieva de Cameros. Castañares de Rioja. Herce. Luezas. Sotés. Villaverde. Nájera. Lagunilla. Bañares. Trevijano. Grañón.

Agoncillo.

BENEFICENCIA

Hospital de Treviana. Ayuntamiento de Valgañón, para socorro de pobres. Beneficencia de Santo Domingo.

Recibos de intereses de la deuda del 3 por 100, pagados en la del 4 por 100

AYUNTAMIENTOS

Alfaro. Nieva de Cameros. Castañares de Rioja. Herce. Luezas.

Sotés.

BENEFICENCIA

Hospital de Treviana. Ayuntamiento de Valgañón, para socorro de pobres. Beneficencia de Santo Domingo.

Advertencia.

La representación personal y autorización para retirar los valores mencionados, ha de acreditarse en los términos siguientes:

Para valores propios de los Ayuntamientos, por medio de certificación del acuerdo del respectivo municipio, extendida en papel del sello 7.°, 5 pesetas.

Para valores pertenecientes á Beneficencia ó Instrucción pública, por medio de poder al efecto, otorgado ante Notario.

Logroño 2 de Abril de 1890. —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### Sección Judicial.

Don Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casildo Pérez Resano, carpintero y vecino de esta ciudad, de la que se ausentó en los primeros días de Marzo último y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de pulverizadores y robo de sillas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á dos de Abril de mil ochocientos noventa. - Gabriel Martín.—Juan Sabando.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LOGROÑO.

Año de 1890.

Mes de Marzo.

3.ª y 4.ª SEMANAS.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la antigua casa consistorial, ejecutadas por administración bajo la dirección del senor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada los días 22 y 29 del actual, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cénts. Por 9 cargas de yeso, á 0'75 pe-6 75 setas. Por 100 baldosas viejas. 5 " TOTAL 11 75

Importa esta nota las figuradas once pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en el vivero de esta ciudad. Pesetas. Cénts.

3.ª semana. Por 4'75 jornales á Saturnino Davalillo, á 1'75 pesetas. 8 31 8 31 Por íd. á León Ruiz, á íd. 8 31 Por íd. á Melitón Jiménez, á íd.

4.ª semana.

Por 5 jornales á Saturnino Davalillo, á 1'75 pesetas. 8 75 Por 4 íd. á Melitón Jiménez, á 7 " ídem. TOTAL 40 68

Importa esta nota las figuradas cuarenta pesetas sesenta y ocho céntimos.

Logroño 1.º de Abril de 1890. -El Contador, Gregorio España. V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

IMPRENTA PROVINCIAL.

## DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

3. er TRIMESTRE.

CUENTA del 3.ºº trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta	. 23153 50 . 37527 62
Cargo	. 60681 12
Data por pagos verificados en igual trimestre	. 34759 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	. 25921 49

#### 2. PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	incresos	SALDO del trimestre rior por op- nes realiza	e ante-	OPERACIO realizadas e trimestr	n este	tre.	mes-
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
4.0	P .	958	79	2121	20	3079	20
1.° 2.°	Propios	260	77	1240	20	1500	ח
3.0	Montes	4636	50	2547	"	7183	50
4.0	Impuestos	100	52	1950	44	2416	96
5.0	Instrucción pública	"	0-	77		,	
6.0	Corrección pública	599	09	1072	25	1671	34
7.0	Extraordinarios	5089	75	"		5089	75
8.0	Resultas	14698	73	5	25	14703	98
9.0	Recursos legales para cubrir el						
	déficit	55666	03	28591	48	84257	51
10.	Reintegros	n		n		n	
	Ampliación	19083	42	n		19083	42
	CARGO	101458	04	37527	62	138985	66
	PAGOS						
1.0	Gastos del Ayuntamiento	7491	49	3210	06	10701	
2.0	Policía de seguridad	. 2109	30-	1148	40	3257	70
3.0	Policía urbana y rural	. 5041	77	2764	32	7805	32
4.0	Instrucción pública	. 3297		3252	37	6550	
5.°	Beneficencia	. 1925		2038	25	3963	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
6.0	Obras públicas	. 1562		1207	05	2769	
7.0	Corrección pública	. 1659	01	588	75	2247	76
8.0	Montes	. 41107		10000	00	01157	0.5
9.0	Cargas	. 41197		19960	22	61157	
10.	Obras de nueva construcción.	. 001		500	21	851	
11.	Imprevistos	. 261		590	3-1-17-55		A STATE OF THE STA
12.	Resultas	13759		n		13759	
	DATA	. 78304	54	34759	63	113064	17

La prececente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Calahorra 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Calixto Palacio

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Calahorra 1.° de Abril de 1890.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—V.° B.°—El Alcalde, Bonifacio Lastau.

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena del mes de Marzo de 1890.

	NACIDOS VIVOS								NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL
	LE	GÍTI	MOS	NO	NO LEGITIM.				LEGÍTIMOS NO LEGITIM.					TOTAL	de
DIAS	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	TOTAL DE VIVOS	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	AL MUERTOS	ambas clases.
21	1	2	3	2	17	2	5	"	"	79	27	77	n	77	5
22	77	2	2	77	"	77	2	79	29	n	22	27	71	n	2 1
23	2	17	2	77	17	"	2	77.	2)	22	"	"	77	n	2
25	2	1	3	"	77	"	3	27	29	22	"	"	39	n	3
26	4	79	4	1	1	2	6	"	20	22	17	77	77	"	6
28	27	1	1	27	"	17	1	27	79	n	27	1 27	"	77	1
29	77	77	77	"	1	1	1	77	17	n	79	"	77	"	1
30	77	3	3	"	27	"	3	77	77	27	))	27	"	))	3
31	77	77	77	77	"	))	"	n	77	77	n	77	79	1)	77
					7					THE R					
Тот	9	9	18	3	2	5	23	17	וז	"	n	77	n	וו	23

Defunciones registradas en dicho Juzgado durante la 3.º decena del mes de Marzo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

			FA	LLE	CCIE	os			
DIAC		VAR	ONES			HEM	TOTAL		
DIAS	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL.
				No contract					
22	1	"	2)	1	1	77	77	1	2
23	"	"	n	n	1	"	"	1	1 1
24	2	n	"	2	77	77	1	1	3
26 27	1 2	"	n	2	2	77	"	3	5
28	1	"	"	1	1	77	77	1	2
29	77	2	"	2	n	"	"	"	2
30	1	1	))	2	1	"	"	1	3
31	n	"	n	n	79	n	מ	n	n
TOTAL.	8	3	n	11	6	1	1	8	19

Logroño 1.º de Abril de 1890. — El Juez municipal, Zacarías Ayala.

#### CUADED NUMBERO 12

CERTIFICACIONES OFICIALES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL INSTITUTO EN EL CITADO CURSO

Núm. de orden iel libro	NOMBRES	de	FECH la certif	
lona rio			ia cortin	10401012
1	D. Crisanto Sáenz Cenzano	1.0	Octubre	de 1888
2		1.0		"
3	Sabino Pastor Latorre	2	,	79
4		11	77	n
5	D.ª María de la Concepción Orue Fragoso	27	22	77
6	D. Enrique Tosantos Miranda	8	Noviemb	re "
7	Faustino Garrido Soldevilla			"
8	Raimundo Martínez de Espronceda García.	14	n	"
9	Martín Arroyo Mendoza		Diciemb	
10	Angel González Emperanza	4	Enero	de 1889
11	Fortunato de Bartolomé Fernández	10	77	n
12	Rafael Barrio Salamanca	29	"	"
13	Ricardo Mir Alvarez		Marzo	37
14	Federico Aguiriano Martín de Villarragut.		Abril	79
15	Nicolás Esquide Arina. :		Mayo	71
16	Vicente Benítez Fernández	8	Agosto	"
17	Leopoldo Rodríguez de Arellano Pérez		Septiem	bre 1889
18	Luis Infante Ortiz	2	7	n
19	Daniel Pol Jiménez	9	n	n
20	Felipe María de Azcona de Eulate	11		. "
21	Enrique López Urquiza	14		71
22	Abdón Senén Ustáriz Baldizan	16	"	7)
23	Juan de la Cruz Aurelio Redal Moreno		"	n
24	Mariano García del Moral Pascual		"	71.
1 25	Santiago Araiztegui Sarasola	18	71	71